

<p align="center">Proyecto de Resolución "Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional"</p>				
<p>Fecha Inicio Publicación 31/03/2017</p>		<p>Fecha Fin Publicación 07/04/2017</p>		
No.	Origen	Artículo	Comentario	Respuesta
1	Diego Andrés Alvarado Riativa, Representante Legal, Combustibles Líquidos de Colombia S.A. E.S.P.	General	<p>Que se adopten modelos regulatorios a largo plazo que permitan tener claridad respecto del panorama y porvenir del sector.</p> <p>Las posibles modificaciones a nivel regulatorio que llegue a implementar la CREG con base en las facultades conferidas en el proyecto de resolución podrían llegar a afectar la libre competencia entre los distribuidores de GLP.</p> <p>Facultar a la CREG para modificar los esquemas tarifarios, seguramente con tendencia al alza, lanza a nuestros usuarios un claro mensaje de inestabilidad en cuanto a las condiciones de precio del GLP con lo que se afecta el acceso de la población más vulnerable a este energético.</p> <p>Advertimos que facultar a la CREG para modificar los esquemas tarifarios podría quebrantar el período regulatorio de 5 años contenido en la Ley 142 de 1994, con lo cual nuevamente queda en evidencia la inseguridad jurídica y cambio de condiciones que permanentemente presenta el sector del GLP.</p>	<p>Dado que el proyecto de acto administrativo presentado para comentarios tiene el objetivo de entregar facultades a la CREG para que realice los ajustes necesarios en la regulación actual y vigente en materia de comercialización mayorista de GLP, los aspectos propuestos, por competencia y bajo los parámetros de ley, serán revisados por esa Comisión en el momento de desarrollar esta medida.</p> <p>No obstante, precisamente este proyecto de resolución pretende que se adopten medidas adicionales que permitan garantizar el abastecimiento del GLP en los sectores prioritarios, especialmente para el servicio público domiciliario.</p>
2	Mario Fernando Benavides, Secretario de Hacienda, Departamento de Nariño	General	<p>Hay nuevos grupos o nichos de mercado para el GLP que presionan la demanda de este combustible, como lo son las zonas de reincorporación para efecto del proceso de paz. Se trata de circunstancias anormales que rebasan la voluntad y capacidad de los comercializadores mayoristas de GLP en el sur de Colombia y que por lo mismo deben considerarse en la resolución proyectada.</p> <p>Nuestra preocupación radica en que aplicandono se contará con el GLP suficiente para atender la población del sur del país, más aun con el panorama de déficit que se proyecta para el país.</p> <p>Si bien la normatividad ha permitido un mejor control en el comercio de GLP, existe un vacío regulatorio para zonas especialmente afectadas por circunstancias de fuerza mayor como las anteriormente expuestas que limitan la expansión territorial de las empresas mayoristas nariñenses e impiden que se pueda llegar con el servicio a cada rincón del departamento.</p>	<p>Dado que el proyecto de acto administrativo presentado para comentarios tiene el objetivo de entregar facultades a la CREG para que realice los ajustes necesarios en la regulación actual y vigente en materia de comercialización mayorista de GLP, de manera tal que se garantice el abastecimiento del GLP en los sectores prioritarios, especialmente para el servicio público domiciliario.</p> <p>Los aspectos específicos, por competencia y bajo los parámetros de ley, serán revisados por esa Comisión en el momento de desarrollar esta medida.</p>
3	Claudia Patricia Sterling, Secretaria de Gerencia, ENVAGAS S.A. E.S.P.	General	<p>Consideramos que es muy poco el tiempo de vigencia, para ajustar la regulación actual, será más procedente que se adelantaran la importaciones (Mayo) y se reajuste el precio en proporción cuando termine el período coyuntural, es más fácil volver a ajustar los precios. Se deberían poner en funcionamiento otros puntos de producción, para prevenir desabastecimientos futuros (incluso después del 2021), revisar la viabilidad de punto ya autorizados anteriormente por la CREG y el Ministerio, que no se pusieron a funcionar.</p>	<p>Tal como se menciona en los considerandos del proyecto de resolución, esta es una medida necesaria y adecuada para conjurar la situación coyuntural que se plantea, determinándose que no sólo se tomarán medidas transitorias, sino transicionales.</p>
4	Wilson Zapata Rodríguez, Gerente de Gas, Termoyopal	General	<p>Las medidas regulatorias deben considerar las condiciones de pequeños productores y no solamente las condiciones de Ecopetrol, porque la realidad de nuestro negocio /y posiblemente de otros productores menores es diferente.</p> <p>La resolución en estudio no considera un adecuado esquema de precios que incentive la producción de GLP y por lo tanto el incremento de la oferta necesaria para cubrir la demanda existente. En nuestro concepto, algunas de las medidas regulatorias están encaminadas a cubrir la realidad del negocio de Ecopetrol en su condición de productor de cerca del 90% del GLP del país, que cuenta con variadas opciones de realización económica del GLP como lo son: ofrecerlo al mercado nacional, exportarlo o consumirlo como gas combustible en sus refinerías. En adición, tiene la infraestructura para importar GLP y la ha usado cuando el mercado lo ha requerido. Lo anterior por sí solo no es ni bueno ni malo, pero no es la realidad de todos los productores.</p>	<p>El proyecto de acto administrativo presentado para comentarios tiene el objetivo de entregar facultades a la CREG para que realice los ajustes necesarios en la regulación actual y vigente en materia de comercialización mayorista de GLP, de manera tal que se garantice el abastecimiento del GLP en los sectores prioritarios, especialmente para el servicio público domiciliario.</p> <p>Los aspectos específicos, por competencia y bajo los parámetros de ley, serán revisados por esa Comisión en el momento de desarrollar esta medida.</p>
5	El-Laythy Safa, Gerente General, Montagas S.A. E.S.P.	Considerandos	<p>Corregir en la página 2, en el tercer considerando el numeral 33 por el 19 del Artículo 2 del Decreto 381 de 2012.</p> <p>Modificar transitoriamente las Resoluciones CREG 053 y 063 de 2011 estableciendo que en el caso de las importaciones por desabastecimiento y la asignación OPC realizada por Ecopetrol, el volumen importado no afectará las asignaciones o capacidad de compra del siguiente período de la empresa importadora.</p>	<p>Se corrige por el numeral 32 por el mencionado 33, precisando que no es el numeral 19 al que se hace referencia en el comentario.</p> <p>El proyecto de acto administrativo presentado para comentarios tiene el objetivo de entregar facultades a la CREG para que realice los ajustes necesarios en la regulación actual y vigente en materia de comercialización mayorista de GLP, de manera tal que se garantice el abastecimiento del GLP en los sectores prioritarios, especialmente para el servicio público domiciliario.</p>

Proyecto de Resolución
"Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional"

Fecha Inicio Publicación 31/03/2017

Fecha Fin Publicación 07/04/2017

No.	Origen	Artículo	Comentario	Respuesta
	El-Laythy Safa, Gerente General, Montagas S.A. E.S.P.	General	Asignar la cantidad suficiente de GLP a las zonas prioritarias, flexibilizando las normas actuales o emitiendo normas que garanticen la prestación del servicio público.	No obstante, precisamente este proyecto de resolución pretende que se adopten medidas adicionales que permitan garantizar el abastecimiento del GLP en los sectores prioritarios, especialmente para el servicio público domiciliario (adicionales a las establecidas en el Decreto 2251 de 2015). Los aspectos específicos, por competencia y bajo los parámetros de ley, serán revisados por esa Comisión en el momento de desarrollar esta medida.
			Incentivar el proceso de importación creando una partida arancelaria específica para el gas licuado de petróleo GLP, a una tarifa del 0%.	Esta solicitud específica será remitida oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional-DIAN, entidad competente para las clasificaciones arancelarias.
6	Bernardo Castro Castro, Gerente Nacional de Refinados y Crudos, ECOPETROL	General	Reiteramos que las señales de precio son fundamentales para la toma de decisiones de los agentes y en tal sentido es necesario que el precio del GLP refleje la situación de escasez del mercado.	El proyecto de acto administrativo presentado para comentarios tiene el objetivo de entregar facultades a la CREG para que realice los ajustes necesarios en la regulación actual y vigente en materia de comercialización mayorista de GLP, de manera tal que se garantice el abastecimiento del GLP en los sectores prioritarios, especialmente para el servicio público domiciliario. No obstante, precisamente este proyecto de resolución pretende que se adopten medidas adicionales que permitan garantizar el abastecimiento del GLP en los sectores prioritarios, especialmente para el servicio público domiciliario (adicionales a las establecidas en el Decreto 2251 de 2015). Los aspectos específicos, por competencia y bajo los parámetros de ley, serán revisados por esa Comisión en el momento de desarrollar esta medida.
Consideramos que es necesario el análisis regulatorio integral de toda la cadena del GLP para así diseñar, construir y mantener una matriz energética eficiente que garantice la oferta de GLP que el país requiere.				
En virtud de la situación actual y futura del mercado de GLP, Ecopetrol se permite proponer, de manera respetuosa, que el Ministerio de Minas y Energía evalúe y, con ocasión de ello, imparta lineamientos de política energética en materia de gas combustible y como miembro de la CREG, considerando los siguientes aspectos: i) la necesidad impostergable de acudir al mercado internacional para conseguir el producto necesario y que permita atender con holgura la demanda doméstica, lo cual debería ser reconocido expresamente por la regulación; ii) la importancia de tener en cuenta como parámetro de referencia otros mercados que cuenten con liquidez suficiente, para la determinación de los precios aplicables al mercado colombiano. iii) resulta imprescindible que la regulación se base en esquema de libertad vigilada o que, en su defecto, se defina expresamente que el precio de paridad de importación es el precio máximo al que este producto se debe poder transar para atender el mercado local, sin perjuicio del origen del mismo. En este escenario los agentes deberían estar habilitados para transar libremente el GLP siempre y cuando dichas transacciones se realicen a un precio que no sobrepase el precio de paridad de importación de GLP.				
			Darle a Ecopetrol un tratamiento diferencial en materia de precios iría en contravía del principio de igualdad, afectando la competencia, la formación eficiente de precios y la consecución del equilibrio entre la oferta y la demanda.	
		Considerandos	En la página 5, segundo párrafo, se especifica que "la oferta disponible de producto importado es del orden de 92 mil kg/mes, entre junio y diciembre de 2017", no obstante esa cifra fue declarada en toneladas por día, por lo cual en kg mes, la oferta importada es de 2.8 millones kg/mes.	Se verificarán las cifras de acuerdo con la declaración de producción.
			En la página 5, segundo párrafo, se especifica "que verificadas las declaraciones de producción se observa que la oferta de GLP de producción nacional es en promedio del orden de 42 millones de kg/mes", no obstante esa cifra fue declarada en toneladas por día, por lo cual en kg mes, la oferta importada es de 2.8 millones kg/mes.	Se verificarán las cifras de acuerdo con la declaración de producción.
7	Diego Germán Yepes Isaza, Gerente, Puerto Solo S.A.	General	Para que sea viable fomentar la oferta del GLP importado en el territorio nacional, se hace necesario modificar la fórmula tarifaria actual para que tenga en cuenta los costos en que incurre un importador para poner el producto en el mercado nacional (paridad importación).	El proyecto de acto administrativo presentado para comentarios tiene el objetivo de entregar facultades a la CREG para que realice los ajustes necesarios en la regulación actual y vigente en materia de comercialización mayorista de GLP, de manera tal que se garantice el abastecimiento del GLP en los sectores prioritarios, especialmente para el servicio público domiciliario. Los aspectos específicos, por competencia y bajo los parámetros de ley, serán revisados por esa Comisión en el momento de desarrollar esta medida.
			Es necesario que la CREG y MINMINAS soliciten a la DIAN incluir el código internacional del GLP (2711.19.00.10) dentro del listado de aranceles, ya que actualmente se encuentra clasificado dentro del ítem "los demás" con el código 2711.19.00.00 y se está grandando para importación con un IVA del 19%. Este nuevo código debe estar exento de IVA para importación.	Esta solicitud específica será remitida oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional-DIAN, entidad competente para las clasificaciones arancelarias.

Proyecto de Resolución
"Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional"

Fecha Inicio Publicación 31/03/2017

Fecha Fin Publicación 07/04/2017

No.	Origen	Artículo	Comentario	Respuesta
			Es necesario que también el código 2711.12.00.00 (propano) se modifique ya que actualmente está grabado para importación con el 19% de IVA para uso no domiciliario, pero actualmente el propano nacional que se vende a la industria no tiene IVA lo que hace que no se pueda comercializar en igualdad de condiciones el propano importado en el territorio nacional. Es importante tener en cuenta además, que el Gas Natural Licuado importado (código 2711.11.00.00) está exento de IVA.	Esta solicitud específica será remitida oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional-DIAN, entidad competente para las clasificaciones arancelarias.
8	Cesar Augusto Rincón, Jefe de Planeación, SURGAS S.A. E.S.P.	General	<p>Se debe priorizar el suministro de GLP para las empresas que atienden usuarios regulados que estén conectados por redes de tubería, como lo estipula el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Para la verificación de la información se puede tomar los reportes que realizan las empresas al SUI, el cual es la herramienta que tiene la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para poder comprobar la demanda real que se tiene actualmente.</p> <p>Que estas medidas no encarezcan más el suministro, puesto que de acuerdo a la tarifa reportada mes a mes por Ecopetrol con precio regulado, el producto ha presentado incrementos hasta del 98%, en los periodos octubre/16 a marzo/17,</p>	<p>Dado que las medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo a los sectores prioritarios en el territorio nacional se encuentran contempladas en el Decreto 2251 de 2015, con el presente proyecto de resolución se pretende tomar medidas adicionales para tal fin.</p> <p>Dado que el proyecto de acto administrativo presentado para comentarios tiene el objetivo de entregar facultades a la CREG para que realice los ajustes necesarios en la regulación actual y vigente en materia de comercialización mayorista de GLP, los aspectos propuestos, por competencia y bajo los parámetros de ley, serán revisados por esa Comisión en el momento de desarrollar esta medida.</p>
9	Nancy Liliana Niño, Directora Jurídica, Gasnova	General	<p>Respecto al precio proponemos que, como medida de promoción del mecanismo de importación, el sobrecosto del GLP importado (costos de flete, aranceles, impuestos, almacenamiento y transporte) sea trasladado a todos los usuarios, como una variable adicional al precio final de las fuentes reguladas del interior exceptuando a Cartagena.</p> <p>Solicitamos que de manera excepcional no se tengan en cuenta las cantidades de producto importadas dentro de la capacidad de compra de los agentes que participen como inversionistas en proyectos de importación, con esta medida creemos que no se afectaría el mecanismo implementado, ni el proceso de formalización que se viene adelantando en el mercado.</p> <p>Teniendo en cuenta que la importación de GLP, propano y butano es una prioridad nacional, agradecemos al Ministerio de Minas y Energía, así como a la CREG solicitar con mensaje de urgencia a la DIAN y a quien corresponda, que revise y corrija las partidas arancelarias y gravámenes de estos productos con el fin de que tanto el propano, como el butano y el GLP se encuentren exentos del pago de aranceles e IVA.</p>	<p>El proyecto de acto administrativo presentado para comentarios tiene el objetivo de entregar facultades a la CREG para que realice los ajustes necesarios en la regulación actual y vigente en materia de comercialización mayorista de GLP, de manera tal que se garantice el abastecimiento del GLP en los sectores prioritarios, especialmente para el servicio público domiciliario.</p> <p>No obstante, precisamente este proyecto de resolución pretende que se adopten medidas adicionales que permitan garantizar el abastecimiento del GLP en los sectores prioritarios, especialmente para el servicio público domiciliario (adicionales a las establecidas en el Decreto 2251 de 2015).</p> <p>Los aspectos específicos, por competencia y bajo los parámetros de ley, serán revisados por esa Comisión en el momento de desarrollar esta medida.</p> <p>Esta solicitud específica será remitida oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional-DIAN, entidad competente para las clasificaciones arancelarias.</p>
10	Camilo Gómez Alzáte, Director Ejecutivo, Agremgas	Epígrafe	<p>Del objeto del proyecto de resolución. Si se observa el título de la resolución cita: "Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional". Aun cuando el título de la resolución indica que va dirigida a garantizar el abastecimiento a los sectores prioritarios en el territorio nacional, ni las consideraciones de este acto administrativo, ni su articulado son específicos sobre este punto sino que al contrario, las menciones que se realizan en el documento son de carácter general. No está claro el concepto "sectores prioritarios". En nuestra opinión, la resolución debiera ser general y es pertinente enviar señalesa toda la industria para garantizar el abastecimiento, y no solo a "sectores prioritarios", mas aun cuando ya se acerca el inicio de GLP para usos alternativos. Por tanto sugerimos que se revise y replantee el título de este acto administrativo para lo cual proponemos: "Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, en el territorio nacional".</p>	<p>Como se menciona en los Considerandos del acto administrativo presentado para comentarios, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2251 de 2015 reglamentó el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y adicionó el Decreto 1073 de 2015, con medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo a los sectores prioritarios en el territorio nacional. Así las cosas, en el numeral 2.2.2.7.2 del Decreto 1073 se encuentran definidos los sectores prioritarios, razón por la cual éstos no tenían que ser nuevamente definidos en la Resolución. Valga acotar, que precisamente el acto debe expedirse por el alto riesgo de desabastecimiento de GLP, y se requieren tomar medidas adicionales a las que actualmente existen con el fin de garantizar el abastecimiento de GLP a los sectores prioritarios, en especial para la prestación del servicio público domiciliario.</p>

Proyecto de Resolución
"Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional"

Fecha Inicio Publicación 31/03/2017

Fecha Fin Publicación 07/04/2017

No.	Origen	Artículo	Comentario	Respuesta
	Camilo Gómez Alzáte, Director Ejecutivo, Agremgas	General	<p>Temporalidad de la propuesta. Frente al desabastecimiento e incertidumbre regulatoria que hay en el sector y a las grandes implicaciones económicas que trae consigo la importación de GLP en cualquier eslabón de la cadena, incluyendo los usuarios, es preciso que más allá de definir unas medidas transitorias se empiecen a definir las medidas definitivas, en aras de lograr la estabilidad regulatoria que tanto requiere el sector. De lo contrario, se puede caer en una inestabilidad regulatoria que podría generar señales contrarias para la industria, debido a que por ejemplo, con las medidas transitorias podría que para una empresa resultare viable realizar la importación de GLP, pero ya cuando se apliquen las medidas definitivas los cambios podrían llevar a hacer totalmente inviable el poryecto o viceversa. Por tanto, aun cuando entendemos la intensión de viabilizar las importaciones y la necesidad de dar señales para ello, consideramos que esta señales deben ser mas transicionales, tendientes a una política estable y definitiva, pero no transitorias. Además, teniendo en cuenta que se está iniciando con la importacion es fundamental que las reglas sean claras desde el princpio.</p>	<p>El proyecto de acto administrativo contempla que las medidas regulatorias que debe tomar la CREG, son transitorias y transicionales, toda vez que las medidas que ésta debe adoptar (señales de precio en el mercado interno, promoción de la competencia y alternativas de fomento a la competencia en materia de importación) son elementos relevantes a efectos de contar con una oferta de producto suficiente para garantizar la continuidad en el suministro de GLP para el servicio público domiciliario en el corto, mediano y largo plazo; sin embargo, atendiendo lo previsto en la Ley 142 de 1994, dichas alternativas (e.j. adoptar un esquema de canasteo, expedir una señal de cambio precio de paridad exportación a paridad importación cuando aparezca un importador; o hacer un cambio de señal de precio inmediata) modificando la regulación actual adquieren, la características de ser medidas que deben estar incorporadas en una metodología, es decir, son propias de un cambio metodológico, precisamente en busca de una estabilidad regulatoria.</p>
General		<p>Medidas Regulatorias. Si bien es fundamental definir las señales de precios y mecanismo de comercialización también es preciso considerar e desarrollo de otras medidas como el desarrollo de reglas de acceso a la infraestructura, incentivos, posibles escenarios, reglas de comportamiento para los agentes, entre otras. Esto, debido a que la entrada de producto importado por particulares diferentes a Ecopetrol necesariamene va a llevar a una nueva dinámica del mercado que requerirá de reglas claras para permitir buenas prácticas comerciales. Por tanto, siendo fundamental propender por un óptimo desarrollo de la competencia, definir reglas en donde compitan sanamente el producto nacional y el importado, debe ser clara la forma en la que coexistan ambos gases en el mercado, los agentes que intervengan en la comercialización de cada uno de los productos, la forma en la que los importadores deben ofertar y a quienes, las obligaciones de los nuevos agentes, entre otras. .</p>	<p>El proyecto de acto administrativo presentado para comentarios tiene el objetivo de entregar facultades a la CREG para que realice los ajustes necesarios en la regulación actual y vigente en materia de comercialización mayorista de GLP, de manera tal que se garantice el abastecimiento del GLP en los sectores prioritarios, especialmente para el servicio público domiciliario.</p> <p>Los aspectos específicos regulatorios, por competencia y bajo los parámetros de ley, serán revisados por la CREG en el momento de desarrollar estas medidas.</p>	
General		<p>Coexistencia de nuevos mercados. Las nuevas realidades del sector impican que no solo se debe considerar la coexistencia del gas importado y el nacional, sino que también e incluye la incursión en un nuevo mercado diferente al del servicio público domiciliario. Aun cuando el proyecto de resolución indica que son medidas transitorias para el servicio público domiciliario, sabemos que los nuevos mercados necesariamente tendrán que impactar este servicio y por tanto consideramos que no se puede desconocer esta realidad y será importante que paraleo con las definiciones que se hagan para el servicio público se vayan definiendo las condiciones en las que se desarrolla este mercado puesto que en lo que respecta al abastecimiento no se pueden consierar independientemente ambos mercados. Es decir que solicitamos que en la definición de estas medidas se tenga presente siempre la coexistencia del producto importado y nacional, así como del servicio público y los nuevos usos, por lo menos en la estructura básica de estos últimos.</p>	<p>El proyecto de acto administrativo presentado para comentarios tiene el objetivo de entregar facultades a la CREG para que realice los ajustes necesarios en la regulación actual y vigente en materia de comercialización mayorista de GLP, de manera tal que se garantice el abastecimiento del GLP en los sectores prioritarios, especialmente para el servicio público domiciliario. En todo caso, como ya se explicó las medidas regulatorias que debe tomar la CREG son transitorias y transicionales.</p>	

Proyecto de Resolución
"Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional"

Fecha Inicio Publicación 31/03/2017

Fecha Fin Publicación 07/04/2017

No.	Origen	Artículo	Comentario	Respuesta
	Camilo Gómez Alzáte, Director Ejecutivo, Agremgas	General	<p>Información de producción. Consideramos de la mayor importancia para fijar la nueva política de abastecimiento, conocer con precisión las cifras actuales y esperadas de la producción nacional real. Si bien es cierto se ha logrado un gran avance con las declaraciones de producción aun no son claras las cifras totales de producción de Ecopetrol, teniendo en cuenta los auto consumos, que deben incluir las cantidades que Ecopetrol usa para generación eléctrica y como diluyente de crudo. Por otro lado sería útil contar con información acerca de los futuros desarrollos de Cupiagua. Hasta hace poco, el Estado por intermedio de Ecopetrol y del Ministerio de Minas dio la señal según la cual en Colombia no habría desabastecimiento por el inicio de producción de GLP en Cupiagua con lo cual a partir del 2016 seríamos excedentarios en la producción. sin embargo por decisiones del Estado (Ecopetrol/Minminas) esta señal no se cumplió. Por tratarse un acto administrativo que fija una política pública, debe incluirse en la información de la parte considerativa, los planes de Ecopetrol sobre Cupiagua. Al final, Ecopetrol no ha dejado de ser una empresa pública, parte de la cadena de un servicio público domiciliario.</p>	<p>Como se menciona en los Considerandos del acto administrativo presentado para comentarios, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2251 de 2015 reglamentó el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y adicionó el Decreto 1073 de 2015, con medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo a los sectores prioritarios en el territorio nacional. Así las cosas, en el numeral 2.2.2.7.5 del mencionado Decreto 1073 se estableció la obligación para los productores e importadores de gas de declarar los valores históricos y esperados de su producción, importación, ventas, consumos propios y demás variables que señale este Ministerio. Esta Entidad expidió la Resolución 4 0694 de 2016, por medio de la cual se estableció el procedimiento para realizar la declaración de producción de gas licuado de petróleo, GLP, y así mismo profirió la Circular 31002 del 31 de enero de 2017, a través de la cual se definieron los lineamientos que deben ser acogidos por los productores, agentes importadores y agentes exportadores de GLP, sujetos a la declaración de producción de GLP. Por lo anterior, los agentes de gas licuado de petróleo, GLP, presentaron la declaración correspondiente que fue publicada mediante la Resolución 31158 del 31 de marzo de 2017. Así las cosas, el proyecto de acto administrativo se fundamenta en la declaración de producción recaudada de conformidad con la normatividad que regula la materia.</p>
		General	<p>Otros Comentarios. Cuando en los considerandos de la resolución se indica que las declaraciones de producción se deduce que el promedio de producción nacional está en 42 millones de kilogramos por mes y la oferta de producto importado en 92 mil kilogramos por mes, se deduciría que las unidades del producto nacional son Ton/día y las de producto importado Ton/mes, pero no se hace claridad. Si bien esta puede ser una observación netamente de forma consideramos importante revisar estos datos, los de importación, principalmente con el propósito de tener certeza de las cifras.</p>	<p>Lo señalado en la resolución corresponde a lo reportado por el importador en la declaración de producción, esta cifra corresponde a toneladas diarias de producto importado. Para conocer el valor mensual en toneladas de GLP importado es necesario multiplicar la mencionada cifra por el número de días del respectivo mes. El dato anterior, sirve de insumo para conocer cuál es el déficit del balance oferta - demanda</p>
11	Fredy Ricardo Torrijos, Representante Legal Suplente, Chilco	Considerandos	<p>En primer lugar solicitamos verificar las cantidades descritas en el párrafo segundo de la página quinta, el cual establece: "Que verificadas las decaaciones se observa que la oferta de GLP de producción nacional es en promedio del orden de cuarenta y dos millones de kilogramos por mes, y la oferta disponible del proudcto importado es del orden de 92 mil kilogrâmos por mes, entre junio y diciembre de 2017". En ese sentido instamos a ese Ministerio que revise la cifra planteada anteriormente, teniendo en cuenta que dicho valor no consulta la realidad del mercado, siendo esta una nueva interpretaci ñ de las cantidades declardas, ya que la cantidad plantada toma sentido en kilogramos por día, no mensual como se consagra en el proyecto; de ser así el déficit no sería de 8.0000 de toneladas al mes sno de aproximadamente 5.3000 de toneladas al mes. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Circular NO. 31002 del 31 de enero de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, la cual al referirse a la declaración de producción a realizarse en el 2017, consagra lo siguiente: "La declaración deberá presentarse por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la echa en la cual se elabora, para cada fuent de producción y expresado las cantidades de las variables PC, PTDV, PP, CIDV, Gas en Operación y CMCO en toneladas diarias promedio mes contrs (3) cifras decimales"</p>	<p>Lo señalado en la resolución corresponde a lo reportado por el importador en la declaración de producción, esta cifra corresponde a toneladas diarias de producto importado. Para conocer el valor mensual en toneladas de GLP importado es necesario multiplicar la mencionada cifra por el número de días del respectivo mes. El dato anterior, sirve de insumo para conocer cuál es el déficit del balance oferta - demanda.</p>
		General	<p>Teniendo en cuenta que dicha Resolución declara como nueva fuente la importación de GLP, quisiéramos que se nos confirme si a la fecha en que entre en vigencia dicho acto administrativo, se cuenta con infraestructura necesaria para la importación de producto.</p>	<p>En la actualidad se cuenta con la infraestructura de Ecopetrol. Sin embargo, hay que señalar que los agentes interesados en la importación precisamente estén esperando las señales regulatorias para tomar la decisión para la inversión en esta infraestructura.</p>

Proyecto de Resolución

"Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional"

Fecha Inicio Publicación 31/03/2017

Fecha Fin Publicación 07/04/2017

No.	Origen	Artículo	Comentario	Respuesta
		General	Es posible que se nos informe si los parámetros establecidos para la importación de producto, tiene alguna restricción o se tiene planteado que sea importación libre, de tal manera que se incentive dicha transacción.	Mediante el acto administrativo puesto a consideración, se está facultando a la CREG para que adopte medidas regulatorias transitorias y transicionales, en la regulación actual y vigente, a nivel de señales de precios, incluido el mercado interno, fórmulas tarifarias y mecanismos de comercialización, que sean procedentes, fomenten la oferta de producto, promuevan la competencia e incentiven la importación de producto a efectos de garantizar la atención de la demanda de GLP para la prestación del servicio público domiciliario. Medidas que no se toman en este acto, sino que se fijarán por la CREG, en desarrollo de éste.